

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
CUARTO TRIMESTRE DE 2011**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Silvana Mateu

Lic. Sergio Mazzitelli

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. Marcela de Maya

Lic. Demián García Orfanó

Lic. María Laura Savioli

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Enero de 2012.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017
E-mail: dniaf@mecon.gov.ar
<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

Página

. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	3
. IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y LOS DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERTATORIAS.....	4
. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	5
. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL.....	6
. IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS.....	7
. IMPUESTO SOBRE EL GAS OIL.....	8
. DERECHOS DE IMPORTACIÓN.....	9
. DERECHOS DE EXPORTACIÓN.....	10
. RÉGIMEN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.....	11
. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	12

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3240 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 22/12/2011

Régimen de Percepción sobre las operaciones de venta de divisas en concepto de pagos al exterior por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países.

- **Alcance**

Se establece un régimen de percepción del impuesto aplicable sobre las ventas de divisas en concepto de “pagos al exterior por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países”.

- **Agentes de percepción**

Actuarán como agentes de percepción las entidades financieras autorizadas a operar en comercio exterior.

- **Sujetos pasibles de la percepción**

Serán pasibles de la percepción las personas -físicas o jurídicas- y las sucesiones indivisas, residentes o radicadas en el país.

- **Alícuota aplicable**

El importe de la percepción se calculará aplicando la alícuota del 3,50% sobre el importe de la operación de venta de divisas al momento en que se realice la operación.

- **Ingreso de las percepciones**

El ingreso de las percepciones se efectuará observando los plazos establecidos por el “Sistema de Control de Retenciones (SICORE)” y tendrá para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se practicó la misma.

- **Certificado de exclusión**

En caso que el sujeto pasible de la percepción considere que esta última generará un exceso en la obligación del Impuesto a las Ganancias, podrá solicitar un certificado de exclusión.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir de las ventas de divisas que se realicen desde el 01/01/12, inclusive.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 298 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 30/12/2011

Prórroga del plazo vigente para el beneficio de reducción de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social. Ley N° 26.476, arts. 16 y 23.

Se prorroga por 12 meses -desde el 01/01/12 hasta el 31/12/12-, el plazo para acceder al beneficio de reducción de la Contribuciones vigentes con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, excepto las destinadas al Sistema de Seguro de Salud y a las Administradoras de Riesgos del Trabajo, por el término de 24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral.

El beneficio consiste en el ingreso del 50% de las citadas Contribuciones, durante los primeros 12 meses, y del 75% durante los segundos 12 meses, de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración.

IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y LOS DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.730 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 28/12/2011

Prórroga de la vigencia de la Ley del impuesto y de la distribución del producido del impuesto.

Se prorroga hasta el 31/12/13, inclusive, la vigencia de la Ley del impuesto, como así también, la distribución del producido del impuesto.

• Vigencia

Las presentes disposiciones entran en vigencia el día 28/12/11 y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 01/01/12, inclusive.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.729 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 28/12/2011

Prórroga de la exención transitoria del impuesto a la importación de productos críticos, destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana. Leyes Nros. 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563. Decretos Nros. 486/02, 2724/ 02 y 1210/03.

Como consecuencia de la prórroga hasta el 31/12/13 de la declaración de "Emergencia Sanitaria Nacional", se extiende hasta esa fecha la exención de Derechos de Importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución tasa o arancel aduanero o portuario a los productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, comprendidos en un listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

La exención transitoria rige a través de sucesivas prórrogas desde el 18/12/02 y se extenderá durante la Emergencia Sanitaria Nacional.

• Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir del 01/01/12.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: MIN. DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

NUMERO: 31 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 29/12/2011

Prórroga del plazo de vigencia para la retribución de un porcentaje del impuesto por compras con tarjetas de débito. Exclusión de pagos por compras de combustibles líquidos y gas natural. Decretos Nros. 1402/2001 y 1548/2001.

Se prorroga desde el 01/01/12 hasta el 31/12/12 el plazo de vigencia del régimen de retribución parcial del IVA recaudado, consistente en el porcentaje del 5% del monto de las operaciones de las compras de bienes muebles o contratación de servicios realizadas por los consumidores finales personas físicas que abonen las mismas con tarjetas de débito.

Se excluyen del presente régimen, los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.728 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 28/12/2011

Art. 26) Eximición del impuesto a las importaciones y ventas en el mercado interno de gas oil y diesel oil realizadas durante el año 2012.

• **Exención**

Se exime del impuesto y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dichos combustibles, a las importaciones de gasoil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2012 destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

• **Cupo Año 2012**

Se autoriza a importar bajo el presente régimen para el año 2012 el volumen de 7.000.000 m³, los que pueden ser ampliados en hasta un 20% conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía.

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.730 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 28/12/2011

Prórroga de la vigencia de la Ley del impuesto N° 24.625 y prórroga del producido del impuesto de acuerdo a la modificación producida por Ley N° 25.239, art. 11 a la Ley del impuesto.

Se prorroga hasta el 31/12/12, inclusive, la vigencia de la Ley del impuesto.

Asimismo, se prorroga la distribución del producido del impuesto, durante la vigencia del impuesto -31/12/12- o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal, lo que ocurra primero.

• Vigencia

Las presentes disposiciones entran en vigencia el día 28/12/12 y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 01/01/12, inclusive.

IMPUESTO SOBRE EL GAS OIL

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.728 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 28/12/2011

Art. 26) Eximición del impuesto a las importaciones y ventas en el mercado interno de gas oil y diesel oil realizadas durante el año 2012.

• **Exención**

Se exime del impuesto y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dichos combustibles, a las importaciones de gasoil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2012 destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

• **Cupo Año 2012**

Se autoriza a importar bajo el presente régimen para el año 2012 el volumen de 7.000.000 m³, los que pueden ser ampliados en hasta un 20% conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía.

DERECHOS DE IMPORTACION

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.729 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 28/12/2011

Prórroga de la exención transitoria del impuesto a la importación de productos críticos, destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana. Leyes Nros. 25.590, 25.972, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563. Decretos Nros. 486/02, 2724/ 02 y 1210/03.

Como consecuencia de la prórroga hasta el 31/12/13 de la declaración de “Emergencia Sanitaria Nacional”, se extiende hasta esa fecha la exención de Derechos de Importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución tasa o arancel aduanero o portuario a los productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, comprendidos en un listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

La exención transitoria rige a través de sucesivas prórrogas desde el 18/12/02 y se extenderá durante la Emergencia Sanitaria Nacional.

- **Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia a partir del 01/01/12.

DERECHOS DE EXPORTACION

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.732 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 28/12/2011

Prórroga de la vigencia del Derecho a la exportación de hidrocarburos creado por el art. 6° de la Ley N° 25.561.

Se prorroga por el término de 5 años, el derecho a la exportación de hidrocarburos, como así también, las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional para establecer las alícuotas correspondientes. Se aclara que dichos derechos también resultan de aplicación para las exportaciones que se realicen desde el Área Aduanera Especial creada por la Ley N° 19.640.

El producido del derecho se destinará a la consolidación de la sustentabilidad del programa fiscal y económico.

• Vigencia

Las presentes disposiciones entran en vigencia el 28/12/11, y surtirán efecto para las operaciones cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se registren ante las respectivas aduanas a partir del 07/01/12, inclusive.

REGIMEN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.728 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 28/12/2011

Art. 27) Régimen de inversiones en bienes de capital nuevos, Ley N° 26.360. Extensión del plazo previsto para acogerse al régimen.

En el marco del régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos – excepto automóviles-, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, se dispone que podrán acogerse al régimen los sujetos alcanzados para la realización de inversiones en actividades industriales, hasta el 31/12/12, inclusive.

A tal fin, los cupos fiscales que no hayan sido utilizados durante el período de vigencia del régimen y hasta el momento de entrada en vigencia de la presente norma, podrán ser empleados en futuros concursos.

Los llamados a concurso que se practiquen deberán discriminar los cupos fiscales correspondientes a grandes y a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, para el caso de que un llamado a concurso asignado a uno de los grupos resultara excedente, éste podrá ser transferido al otro.

Los proyectos industriales tendrán principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados a los proyectos de inversión entre el 01/10/07 y el 31/12/12, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al 7,50% de la inversión prevista.

Para el caso de los proyectos de inversión en actividades industriales presentados por las pequeñas y medianas empresas los beneficios impositivos de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, no serán excluyentes entre sí.

CANCELACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.728 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 28/12/2011

Art. 49) Se extiende la suspensión de la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con Títulos de la Deuda Pública, dispuesta por el Decreto N° 493/2004, art.1.

Se mantiene durante el año 2012 la suspensión de la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública.